

Octava.—El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Serán causa de resolución:

El incumplimiento de algunos de los pactos contenidos en el presente documento.

El mutuo acuerdo de las partes.

Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

El incumplimiento de las actuaciones inversoras previstas en el presente Convenio dará lugar a la devolución de las cantidades aportadas.

Novena.—Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción Contencioso-administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

21801 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura para dar continuidad a las actuaciones previstas en la addenda de 11 de septiembre de 1995, que modificaba el Convenio de 22 de mayo de 1992, suscrito entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la financiación de un plan de promoción pública de 6.000 viviendas en Extremadura.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura, el día 30 de septiembre de 1999, un Convenio de colaboración para dar continuidad a las actuaciones previstas en la addenda de 11 de septiembre de 1995, que modificaba el Convenio de 22 de mayo de 1992, suscrito entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la financiación de un plan de promoción pública de 6.000 viviendas en Extremadura y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de octubre de 1999.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura para dar continuidad a las actuaciones previstas en la addenda de 11 de septiembre de 1995, que modificaba el Convenio de 22 de mayo de 1992, suscrito entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la financiación de un plan de promoción pública de 6.000 viviendas en Extremadura

En Madrid, a 30 de septiembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en representación de la Administración General del Estado, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de la misma, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 8 de junio de 1999.

De otra: El excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las facultades otorgadas mediante Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio y al efecto

EXPONEN

1. Que el Ministerio de Fomento actúa en base a la competencia exclusiva que el artículo 149.1.11.^a y 1.13.^a de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura es el organismo que ejerce la competencia en materia de política de vivienda, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

3. Con fecha 22 de mayo de 1992, el entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Extremadura suscribieron un Convenio de colaboración para la financiación de un Plan de Promoción Pública de hasta 6.000 viviendas, a ejecutar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de atender a la carencia de viviendas existente en la citada Comunidad.

Cada una de las instituciones representadas se comprometía a una aportación de 15.000.000.000, para la ejecución de 3.000 viviendas.

4. La Comunidad Autónoma de Extremadura ha cumplido su compromiso inversor conforme se acredita mediante certificado de 9 de marzo de 1995.

5. Con fecha 11 de septiembre de 1995 se suscribió una addenda al Convenio, autorizando la segregación de 771 viviendas de la cuota de participación del Ministerio, para su ejecución directa por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, y con financiación estatal. Asimismo, resultó necesario ampliar el Convenio inicial de 15.000.000.000, a fin de atender la financiación de las 771 viviendas segregadas para su ejecución directa por la Junta de Extremadura, y que se denominó bloque IV.

6. Habiéndose puesto de manifiesto la necesidad de su continuación y con el fin de garantizar la obtención de los objetivos planteados para un importante sector de la población extremeña, resulta preciso formalizar entre las Administraciones las operaciones iniciadas de construcción del denominado bloque IV integrado por 771 viviendas.

7. Existiendo con tal fin consignación económica en los Presupuestos Generales del Estado para 1999, y en consideración a las razones de interés social general que motivaron la suscripción de los Convenios mencionados anteriormente, de conformidad con el derecho a una vivienda digna garantizado por la Constitución Española, las partes representadas acuerdan la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene como finalidad establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Junta de Extremadura, para dar continuidad a las actuaciones de construcción del denominado bloque IV de 771 viviendas a que hace referencia la addenda de 11 de septiembre de 1995 y que modificaba el Convenio suscrito el 22 de mayo de 1992.

Segunda.—El Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, se compromete a aportar, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.09.431A.750.10, durante el ejercicio de 1999, un total 400.400.000 pesetas, en concepto de subvención a fondo perdido, para financiar la ejecución de las actuaciones de construcción de 771 viviendas del denominado bloque IV, en las localidades que se incluyen como anexo.

Tercera.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura asume, en las condiciones y requisitos que se establecen, el compromiso de dar continuidad a la ejecución directa de las 771 viviendas que se denominan bloque IV, con financiación estatal del Plan 6.000.

Cuarta.—El abono de la subvención establecida por el Ministerio de Fomento se realizará directamente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, pagándose el 50 por 100 de la subvención a la firma del Convenio. El resto se abonará fraccionadamente, previa justificación por la Junta de Extremadura de los gastos producidos, mediante certificación de los mismos, emitida por el Servicio competente.

Quinta.—La construcción de viviendas se efectuará sobre suelo de titularidad de la Junta de Extremadura. En ningún caso el coste del suelo repercutirá en el programa.

Sexta.—Las viviendas financiadas por el Ministerio de Fomento se entregarán, una vez terminadas, a la Comunidad Autónoma, que ostentará la titularidad de la promoción.

Tales viviendas, en todo caso, tendrán como destinatarios a unidades familiares con ingresos ponderados inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, siendo su régimen de uso el de alquiler durante un mínimo de cinco años.

Séptima.—En la financiación establecida para la ejecución de las actuaciones correspondientes al bloque IV se incluyen los honorarios facultativos de redacción de los proyectos y dirección de obras, tasas y demás gastos derivados de la ejecución de las viviendas.

El importe total citado no podrá ser aumentado por eventuales revisiones de precios, proyectos reformados y modificaciones del proyecto ni por ningún otro motivo.

Octava.—La efectividad del presente Convenio tendrá lugar a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

Novena.—El seguimiento de las actuaciones que constituyen la finalidad del presente Convenio se realizará por las Comisiones bilaterales que a tal efecto se establecen para el seguimiento del Plan de Vivienda 1998-2001.

Décima.—El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Serán causa de resolución:

El incumplimiento de algunos de los pactos contenidos en el presente documento.

El mutuo acuerdo de las partes.

Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente.

El incumplimiento de las actuaciones inversoras previstas en el presente Convenio dará lugar a la devolución de las cantidades aportadas.

Undécima.—Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

ANEXO

Expediente	Localidad	Número de viviendas
BA 95/010	Acedera	5
BA 94/013	Almendral	20
BA 94/014	Almendralejo	60
BA 94/015	Balboa	5
BA 94/016	Burguillos del Cerro	10
BA 95/011	Cabeza del Buey	12
BA 94/018	Campanario I	12
BA 94/040	Campanario II	8
BA 94/021	Don Benito	42
BA 95/001	Feria	10
BA 94/023	Fuente de Cantos	15
BA 94/024	Fuentes de León	10
BA 95/012	Guadiana del Caudillo	10
BA 94/025	Higuera de la Serena	10
BA 94/026	Jerez de los Caballeros	25
BA 94/019	La Coronada	10
BA 94/020	La Haba	10
BA 95/007	La Morera	10
BA 94/027	Llera	10
BA 95/005	Magacela	10
BA 95/013	Montemolín	10
BA 94/028	Nogales	10
BA 94/029	Olivenza	30
BA 94/030	Palomas	10
BA 95/014	Pallares	5
BA 95/002	Puebla del Maestre	15
BA 95/003	Puebla de Sancho Pérez	6
BA 94/031	Quintana de la Serena	20
BA 94/032	Salvaleón	15
BA 95/008	Valdetorres	15
BA 94/033	Valencia del Ventoso	10
BA 94/034	Valverde de Leganés	14
BA 94/035	Villaba de los Barros	10

Expediente	Localidad	Número de viviendas
BA 94/036	Villanueva de la Serena	60
BA 94/039	Villarreal de Olivenza	4
BA 94/038	Zafra	45
BA 94/037	Zurbarán	10
CC 95/004	Abertura	8
CC 95/005	Benquerencia	5
CC 94/005	Cañamero	10
CC 95/003	Herguizuela	8
CC 94/008	Herrera de Alcántara	3
CC 94/009	Jaraiz de la Vera	15
CC 94/021	La Cumbre	5
CC 94/010	Madrigalejo	12
CC 94/011	Millanes	5
CC 94/012	Montehermoso	15
CC 94/013	Navalmoral de la Mata	40
CC 94/014	Perales del Puerto	10
CC 95/001	Santa Marta de Magasca	5
CC 94/016	Segura de Toros	3
CC 94/017	Rebollar	5
CC 94/018	Rosalejo	5
CC 94/020	Valencia de Alcántara	24
		771

21802 RESOLUCIÓN de 14 de octubre 1999, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de un Acuerdo de prórroga y modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 11 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid, para la financiación de actuaciones integrales en el ámbito denominado Puente de Vallecas.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid, el día 30 de septiembre de 1999, un Acuerdo de prórroga y modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 11 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid, para la financiación de actuaciones integrales en el ámbito denominado Puente de Vallecas, declarado como área de rehabilitación preferente, al amparo del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de octubre de 1999.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Acuerdo de prórroga y modificación del Convenio de Colaboración, suscrito el 11 de diciembre de 1997, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid, para la financiación de actuaciones integrales en el ámbito denominado Puente de Vallecas, declarado como área de rehabilitación preferente, al amparo del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre

En Madrid, a 30 de septiembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en representación de la Administración General del Estado, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 14 de junio de 1999.